



136
175

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0476**

(18 ABR 2012)

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Resolución No. 0602 del 27 de marzo de 2009, otorgó a la empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para la “Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

Que mediante Resolución No. 1195 del 19 de junio de 2009, se resolvió recurso de reposición contra Resolución No. 0602 de 2009, en el sentido de modificar el área de compensación por sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 0101 del 20 de enero de 2010, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 1195 del 19 de junio de 2009 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución No.0602 de Marzo 27 de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”, de acuerdo con las nuevas coordenadas presentadas para la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que dicho acto administrativo señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Sustraer de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 43,45 hectáreas, conformada por un corredor con extensión total de 27,156 km. con un ancho de 16 metros. (...).”

Que adicionalmente el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0101 del 20 de enero de 2010, estableció que: *“La empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P., deberá ajustar al área sustraída de 43,45 hectáreas que resultan de la*

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

aprobación de la presente modificación, tanto para el área a sustraer, como para las medidas compensatorias que contienen las Resoluciones 0602 de 2009 y 1195 de 2009 en su Artículo Segundo, Numeral 1, Sub-numerales 1.1 y 1.2, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-19852 del 17 de febrero de 2011, se presenta para la correspondiente evaluación y fines pertinentes una propuesta de ajuste al plan de compensación del proyecto denominado “Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

Que adicional a lo anterior, la empresa manifestó que las condiciones en el área del municipio de Toledo (Norte de Santander) han cambiado respecto a las presentadas en el momento en que se entregó la propuesta ajustada de compensación, debido a la presencia de actividades de extracción minera. Por este hecho, se solicitó la modificación del programa de compensación establecido por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que en consecuencia este Despacho, emitió concepto técnico, a través del cual consideró viable la modificación de la propuesta al Plan de Compensación por la sustracción de la zona de la Reserva del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, según el documento denominado “PROPUESTA DE AJUSTE AL PLAN DE COMPENSACION PLANTEADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL”.

Que el citado concepto señaló lo siguiente:

(...) 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La propuesta se presenta teniendo en cuenta la actual situación de la zona, que debido principalmente a la explotación de carbón ha generado la comercialización de tierras en el Municipio de Toledo, y además la necesidad de preservar áreas estratégicas, según las consideraciones de CORPONOR. En el primer aspecto, algunos de los predios inicialmente contemplados para su adquisición ya no se encuentran disponibles ya que fueron adquiridos por terceros para otros fines, mientras que en el segundo, CORPONOR encuentra que existen otras zonas de importancia para la región, las cuales propuso para su adquisición en cumplimiento del programa de compensación fijado por este Ministerio.

La propuesta consiste en el uso del presupuesto definido por la empresa TRASNORIENTE para el cumplimiento de los requerimientos en las Resoluciones 602 de 2009 y 0101 de 2010, en la adquisición y aislamiento de áreas estratégicas y algunos programas con saldo pedagógico que contribuirían de manera más significativa a la preservación de los ecosistemas estratégicos de la región.

En resumen, la propuesta de compensación incluía las cantidades y los valores señalados en la siguiente tabla:

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Subtotal
Compensación por sustracción	44,13	Has	2.000.000	88.260.000
Aislamiento	44,13	Has	1.717.100	75.775.623
Plan de Restauración: Aislamiento	44,13	Has	1.717.100	75.775.623

"Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga".

Plan de Restauración: Enriquecimiento	44,13	Has	2.047.000	90.334.110
Vivero Forestal	1	Vivero	74.000.000	74.000.000
Convenio Plan de Monitoreo Universidades – CORPONOR - Especies en peligro	EJECUTADO			
TOTAL				404.145.356

La nueva propuesta comprende lo siguiente:

- **Adquisición, aislamiento y administración de áreas estratégicas del Páramo de Mejué y/o zona de influencia de la Reserva:**

Por un lado, la Zona del Páramo de Mejué presenta un valor estratégico para la conservación en el departamento de Norte de Santander, por ser el corredor natural que conecta áreas como la Zona de Reserva del Cocuy, el Parque Nacional Natural El Tamá y la Zona de protección de la Quebrada La Honda.

Así mismo, se tiene el sector del Páramo del Almorzadero en la jurisdicción del Municipio de Chitagá, que actualmente sufre la presión por la explotación de carbón, poniendo en riesgo amplias zonas de ecosistemas de páramo que pueden ser adquiridas para garantizar su protección y conservación.

Como se anotó anteriormente, con la propuesta se pretende invertir los recursos presupuestados para compensación por sustracción, restauración y vivero, en la compra y aislamiento de zonas estratégicas, en sectores previamente concertados con CORPONOR.

Cabe destacar que la propuesta incluye el monto del presupuesto y no define un área a adquirir. Si en determinado momento se consigue negociar un predio de mayor extensión con este presupuesto se tendría mayor impacto en cobertura con la compensación.

El valor de presupuesto para adquisición de áreas estratégicas es:

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Subtotal
Compensación por sustracción	44,13	Has	2.000.000	88.260.000
Plan de Restauración: Enriquecimiento	44,13	Has	2.047.000	90.334.110
Vivero Forestal	1	Vivero	74.000.000	50.000.000
TOTAL				228.594.110

El valor de presupuesto para Aislamiento de áreas estratégicas es:

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Subtotal
Aislamiento Compensación	44,13	Has	1.717.100	75.775.623
Plan de Restauración: Aislamiento	44,13	Has	1.717.100	75.775.623
TOTAL				151.551.246

- **Educación y capacitación:**

Este programa está dirigido a los estudiantes de 4º y 5º año de primaria de dos escuelas, una en el municipio de Toledo y otra en el municipio de Chitagá. El

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

objetivo de este programa es el desarrollo de un plan piloto para la capacitación de manejo y administración de Sistemas de Información Geográfica.

Para la implementación del programa se parte de insumos disponibles, tales como información de los Planes de Ordenamiento Territorial en formato Arc Gis Explorer, imágenes de satélite Halos, adquiridas en el marco del convenio CORPONOR — TRANSORIENTE.

El programa inicia con la inducción de los alumnos al uso de estas herramientas e incentivarlos a abordar el manejo de los sistemas para la administración de información espacial de tipo ambiental, físico y socioeconómico, que sirva como insumo para la estructuración de cartografía local, construida por los habitantes de la región y mejorando la disponibilidad de información, que hasta ahora está limitada a la escala 1:25.000, la cual fue trabajada por los municipios en la formulación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal.

Luego de 6 meses, este programa será evaluado por CORPONOR para determinar sus logros y según el éxito obtenido, formulará un proyecto para masificar el plan y llevarlo a nivel departamental.

Los costos de ejecución del programa son:

<i>Descripción</i>	<i>Cant.</i>	<i>Und.</i>	<i>Valor Unitario</i>	<i>Subtotal</i>
<i>Equipo de computo GPS y Cámara Digital</i>	<i>2</i>	<i>Años</i>	<i>5.000.000</i>	<i>10.000.000</i>
<i>SUBTOTAL</i>				<i>10.000.000</i>

Para el desarrollo del programa TRANSORIENTE aportará los costos de computador, GPS y Cámara digital. CORPNOR aportará la información de cartográfica, imágenes de satélite y el experto en SIG que desarrollará la capacitación.

- ***Programa Árboles y Vida:***

Este programa se desarrolla en la zona de influencia de los gasoductos operados actualmente por TRANSORIENTE (Barrancabermeja - Bucaramanga) y se inició teniendo en cuenta que en esta zona se presenta aprovechamiento indiscriminado de los recursos forestales por parte de las comunidades de la región.

TRANSORIENTE implementó desde el año 2007 el Programa Árboles y Vida, con el cual se apoya y se incentiva el establecimiento de especies forestales con diversos fines, por parte de los propietarios de predios del área de influencia del gasoducto.

Con el programa, en asocio con la CDMB, se produce material vegetal que se destina a las actividades de fomento de la Corporación en la zona. Como aporte entrega las semillas de las especies (preferiblemente especies nativas) y la Corporación produce el material vegetal en los viveros especializados con que la entidad cuenta.

Para el presente caso, se propone el desarrollo del mismo programa en reemplazo del vivero incluido en las Resoluciones 602/09 y 0101/10. Este

138
177

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

convenio se adelantaría en las mismas condiciones, bien sea en viveros de CORPONOR o en los viveros con que cuentan los municipios de Toledo y Chitagá.

La duración propuesta para el programa es de 3 años; sin embargo, podrá extenderse en acuerdo con los municipios y la Corporación, dependiendo de los resultados que se obtengan con su ejecución.

Los costos de ejecución del programa:

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Subtotal
Semilla Forestales	.	Años	5.000.000	15.000.000
SUBTOTAL				15.000.000

4. CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA INFORMACION PRESENTADA

Los documentos contienen una propuesta de modificación al programa de compensación requerido por parte de este Ministerio a TRANSORIENTE S.A. E.S.P., contenido en el artículo Segundo de Resolución 602 de 2009, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental para la construcción del gasoducto Gibraltar - Bucaramanga y en las Resoluciones 1195 de 2009 y 0101 de 2010, que resuelven la modificación de la Resolución 602, en cuanto a la extensión del área sustraída del área de Reserva Forestal del Cocuy y, en consecuencia, también de las áreas a compensar.

La propuesta se sustenta en el deterioro de la viabilidad socio económica para los proyectos de revegetalización en las áreas inicialmente propuestas para adelantar acciones de restauración ecológica, y por ello se prioriza la compra de predios ecológicamente valiosos y estratégicos, con el fin de garantizar la conservación, protección y recuperación de áreas de importancia ecosistémica para la región, visión que según la empresa comparte con CORPONOR.

Si bien la restauración ecológica es fundamental como herramienta para la administración y manejo de áreas de importancia ambiental, su aplicabilidad y éxito depende en gran medida del destino que se de a las áreas donde se realice, lo cual esta relacionado con la propiedad y el grado de involucramiento de los propietarios y que puede ser imprevisible al tratarse de propiedad privada.

La propuesta contribuye de manera significativa con la preservación de áreas consideradas prioritarias a nivel regional y así mismo con la conservación y administración de la Reserva Forestal del Cocuy, ya que la adquisición de los predios y su entrega para su administración a CORPONOR o a la administración municipal ofrecen mayores posibilidades para realizar una mejor gestión de los mismos.

A lo anterior se suma la aquiescencia de CORPONOR, que como autoridad ambiental en el área se ha manifestado a favor de la adquisición de predios en áreas estratégicas para la conservación, principalmente en ecosistemas de paramos. No obstante, si bien en si misma la medida puede ser considerada como una estrategia de restauración es necesario conocer el estado actual de las áreas a adquirir, para poder evaluar las condiciones actuales del área y

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

establecer si con solamente la compra basta para generar el restablecimiento del área.

Esto es acorde con lo señalado por SER (Society for Ecological Restoration International — Sociedad internacional para la restauración ecológica), en el sentido que las intervenciones que se emplean en la restauración varían mucho de un proyecto a otro, dependiendo de la extensión y la duración de las perturbaciones pasadas, de las condiciones culturales que han transformado el paisaje y de las oportunidades y limitaciones actuales así, en la mas simple de las circunstancias, la restauración implica eliminar o modificar una alteración específica, para permitir que los procesos ecológicos se recuperen por si solos, lo que en este caso particular podría lograrse con el saneamiento predial y el aislamiento de las áreas, en caso de que el área no haya sufrido fuerte alteración.

Finalmente, pero no menos importante se considera la viabilidad social que resulta de la actual coyuntura socioeconómica, que por una parte ha limitado la disponibilidad de predios en la áreas anteriormente identificadas y propuestas por TRANSORIENTE S.A. E.S.P. en el proceso de restauración ecológica y adquisición; y por otra, se convierte en un elemento que reduce las posibilidades de éxito de los procesos de restauración ecológica. En este sentido es importante recalcar que la restauración ecológica que antes debía adelantarse en predios de terceros implicaba la firma de pactos de difícil consecución y con resultados no previsibles en el largo plazo.

Respecto a los programas árboles y vida y educación y capacitación, debido a que estos obedecen a medidas relacionadas con la licencia ambiental, no deben ser consideradas dentro de la propuesta de compensación por la sustracción, ya que ambas medidas son independientes.

5. CONCEPTO

Se considera viable la modificación de la propuesta al Plan de Compensación por la sustracción de la zona de la Reserva del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, según el documento denominado "PROPUESTA DE AJUSTE AL PLAN DE COMPENSACION PLANTEADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL".

No obstante, ello deriva en la modificación de las obligaciones contenidas en la Resolución 602 de 2009, modificada por las Resoluciones 1195 de 2009 y 0101 de 2010, de la siguiente manera:

“La empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, así:

En un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un Programa de Compensación, que debe contener como mínimo, los siguientes componentes:

1.1. Alternativas de áreas a adquirir, en /a Zona del Páramo de Mejué y en el sector del Páramo del Almorzadero, con una extensión mínima de 86.9 ha,

129
178

"Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga".

dentro de las áreas de interés, definidas y avaladas por CORPONOR, para lo cual se deberá aportar la siguiente información:

- a. Localización georreferenciada del área objeto de compensación.*
- b. Identificación de los predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*
- c. Caracterización socio - ambiental y la evaluación del estado de conservación, donde además se determinen las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros). Dicha caracterización deberá dar cuenta del estado de las coberturas actuales y la situación de los recursos asociados a estas.*
- d. Justificación para la adquisición del área con base en los criterios de: estado actual, importancia en términos de prestación de servicios ecosistémicos, conectividad, entre otros.*
- e. Lineamientos para el manejo del área de acuerdo a su estado actual de conservación.*
- f. Propuesta de mecanismo legal, avalada por las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto del (os) municipio (s) donde se ubiquen el (os) mismo (s), para la entrega del (os) predio (s) a estos para su administración y manejo.*

1.2 Una vez adelantada la compra del (os) predio (s) que según la información presentada a este Ministerio, se determine ofrece (n) las mejores condiciones, la empresa TRANSORIENTE S.A. E. S. P., deberá costear las actividades relacionadas con el cerramiento del (os) predio (s).

Las demás obligaciones señaladas en los numerales 1.4, 1.5, 2 y 3 del artículo segundo la Resolución 602 de 2009 continúan igual."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 2ª de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

- f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

“Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento...”.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”, según el documento denominado “PROPUESTA DE AJUSTE AL PLAN DE COMPENSACIÓN PLANTEADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la sustracción:

En un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un Programa de Compensación, que debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Alternativas de áreas a adquirir, en la Zona del Páramo de Mejué y en el sector del Páramo del Almorzadero, con una extensión mínima de 86.9 ha, dentro de las áreas de interés, definidas y avaladas por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para lo cual se deberá aportar la siguiente información:

- a. Localización georreferenciada del área objeto de compensación.
- b. Identificación de los predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- c. Caracterización socio - ambiental y la evaluación del estado de

140
179

"Por la cual se modifica el Plan de Compensación por la sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga".

conservación, donde además se determinen las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros). Dicha caracterización deberá dar cuenta del estado de las coberturas actuales y la situación de los recursos asociados a estas.

- d. Justificación para la adquisición del área con base en los criterios de: estado actual, importancia en términos de prestación de servicios ecosistémicos, conectividad, entre otros.
- e. Lineamientos para el manejo del área de acuerdo a su estado actual de conservación.
- f. Propuesta de mecanismo legal, avalada por las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto del (os) municipio (s) donde se ubiquen el (os) mismo (s), para la entrega del (os) predio (s) a estos para su administración y manejo.

2. Una vez adelantada la compra del (os) predio (s) que según la información presentada a este Ministerio, se determine ofrece (n) las mejores condiciones, la empresa TRANSORIENTE S.A. E. S. P., deberá costear las actividades relacionadas con el cerramiento del (os) predio (s).

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa TRANSORIENTE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo, en la gaceta ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: María Claudia Orjuela
Revisó: María Stella Sáchica



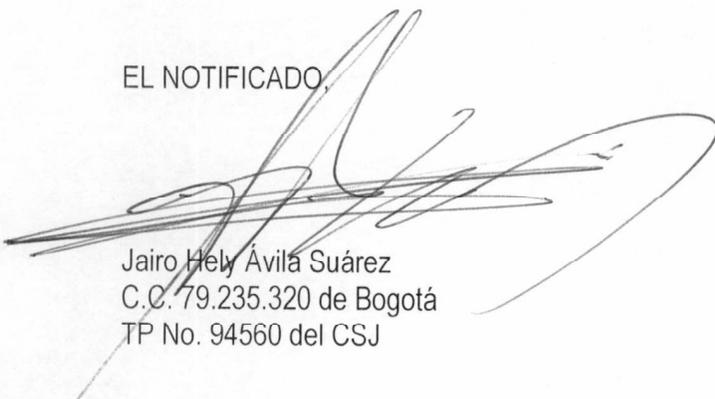
ACTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de Abril de 2012, se presenta Jairo Hely Ávila Suárez, con C.C. 79.235.320 de Bogotá con TP No. 94560 del CSJ, en su calidad de apoderado TRATORIENTE SA ESP, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0476 del 18 de abril de 2012.

Se hace entrega de una copia íntegra de la Resolución en comento, en nueve (9) folios.

Se informa al notificado que contra la Resolución No. 0476 del 18 de abril de 2012, procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO,

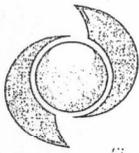


Jairo Hely Ávila Suárez
C.C. 79.235.320 de Bogotá
TP No. 94560 del CSJ

EL NOTIFICADOR,



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Profesional Especializado



Transoriente
gas por naturaleza

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
13/4/2012 12:52:21 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-28813
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION
REMITE: TRANSORIENTE
DESTINATARIO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTAL

2
181

**SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
E. S. D.**

CESAR AUGUSTO TORRES MEJÍA, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de TRANSORIENTE S.A. E.S.P, a ustedes manifiesto que a través del presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la doctora **CAROLINA ESLAVA GALVIS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.337.114 de Bucaramanga y con TP. No. 74532 del CSJ, para que obrando ante la instancia correspondiente, me represente en todas y cada una de las actuaciones que se requieran llevar a cabo ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, relacionadas con el Proyecto Gasoducto Barrancabermeja - Payoa - Bucaramanga dentro del Expediente **197**.

Mí apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar, transigir, recibir e interponer toda clase de recursos y demás facultades fijadas legalmente.

Atentamente,

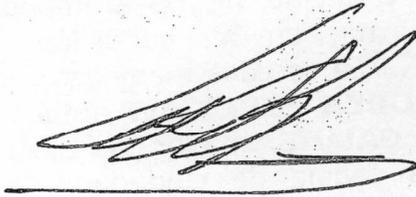
CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS
C. C. 13.833.981 de Bucaramanga

ACEPTO,

CAROLINA ESLAVA GALVIS
C. C. 63.337.114 de Bucaramanga
T. P. 74532 del CSJ

Carrera 27 No. 36-14 Piso 3
Centro Empresarial Suramericana
Commutador: 6450002
info@transoriente.com.co
www.transoriente.com.co
Bucaramanga Colombia

Cesar Augusto Torres Macías
C.C. 13.833.981.

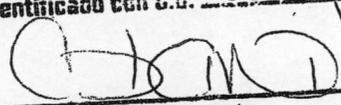


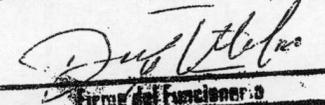
foto

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá C.C. a las 12:00 de 2012 en la Dirección de
Licencias, Permisos y Y... Ministerio el
Señor Carolina Esteva Galvis

Identificado con C.C. 63.337.114 y 74532


Firma del Interesado


Firma del Funcionario

3
182

Bogotá D.C.

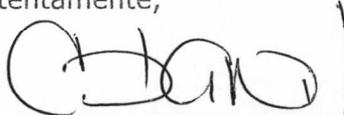
Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Bogotá D.C.

**REF: EXPEDIENTE No 197 – GASODUCTO
BARRANCABERMEJA – PAYAO – BUCARAMANGA.**

En calidad de apoderada especial de la empresa **TRANS ORIENTE S.A. E.S.P.**, dentro del trámite referenciado, a ustedes, con toda consideración y respeto me permito manifestarles que, mediante el presente escrito, designo al doctor **JAIRO HELY AVILA SUÁREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C No 79'235.320 de Bogotá, portador de la T.P No 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura para que con similares facultades a las a mi otorgadas, actúe en el caso como abogado suplente. Sírvanse, distinguidos señores, reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

Atentamente,



CAROLINA ESLAVA GALVIS'
C.C No 63.337.114 de Bucaramanga
T.P. 74.532 del H.C. Superior de las Judicatura

Acepto:



JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
C.C. No 79'235.320 de Bogotá
T.P. No 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura.
3105813382/3133221554/3152278553.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a las 12:08 del mes de Abril 12
de 2012, se presentó personalmente ante la Dirección de
Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al
Señor Jairo Helly Ayala Suarez
Identificado con C.C. 79235320 y T.P. 94560

Firma del Interesado

Firma del Funcionario

A
183

Bogotá D.C.

Señores

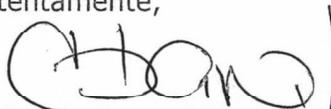
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Bogotá D.C.

**REF: EXPEDIENTE No 197 – GASODUCTO
BARRANCABERMEJA – PAYAO – BUCARAMANGA.**

CAROLINA ESLAVA GALVIS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con C.C No 63.337.114 de Bucaramanga y T.P. 74.532 del H.C. Superior de las Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CESAR AUGUSTO TORRES MEJÍA**, quien actúa en condición de representante legal de **TRANSORIENTE S.A. E.S.P.**, a ustedes, con toda consideración y respeto me permito manifestarles que, mediante el presente escrito autorizo al doctor **JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ**, también mayor, con domicilio en la Capital de la República, identificado con la C.C No 79´235.320 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 94.560 del H.C. superior de la Judicatura, para que consulte el expediente, solicite copias simples o autenticas, actué en mi nombre en las diligencias y adelante todos y cada uno de los actos procesales y sustantivos pertinentes y necesarias para el éxito del trámite referido.

Atentamente,



CAROLINA ESLAVA GALVIS

C.C No 63´337.114 de Bucaramanga

T.P. 74.532 del H.C. Superior de las Judicatura

Acepto:



JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ

C.C No 79´235.320 de Bogotá

T.P. No 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura.

3105813382/3133221554/3152278553.